



ANTECEDENTES

- I. El 1 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las siguientes solicitudes de información:

No. folio: 0001600254116

"SEMARNAT PRESENTE: Por medio de este conducto me permito saludar y aprovecho para solicitar a la información siguiente; Que con motivo de mi intención de solicitar una en zona federal marítimo terrestre "Playa los Muertos, entre las calles Manuel M. Diéguez y Francisca Rodríguez de la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, solicito saber si existe una concesión en las siguientes coordenadas UTM de acuerdo a la delimitación oficial vigente y de existir concesión otorgada y/o traslapadas los puntos de las coordenadas mencionadas copia simple de las concesiones otorgadas. Sin mas por el momento y sintiéndome favorecido con su respuesta, quedo a sus ordenes area 48.4461 point X=475121.1682 Y=2278026.4495 point X=475120.5732 Y=2278019.4749 point X=475113.2395 Y=2278018.7491 point X=475113.6759 Y=2278024.9966 point X=475121.1682 Y=2278026.4495." (sic)

No. folio: 0001600254316

SEMARNAT PRESENTE: Por medio de este conducto me permito saludar y aprovecho para solicitar a la información siguiente; Que con motivo de mi intención de solicitar una en zona federal marítimo terrestre "Playa los Muertos, entre las calles Manuel M. Diéguez y Francisca Rodríguez de la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, solicito saber si existe una concesión en las siguientes coordenadas UTM de acuerdo a la delimitación oficial vigente y de existir concesión otorgada y/o traslapadas los puntos de las coordenadas mencionadas copia simple de las concesiones otorgadas. Sin mas por el momento y sintiéndome favorecido con su respuesta, quedo a sus ordenes 20.0820 point X=475121.1682 Y=2278026.4495 point X=475120.9132 Y=2278023.4604 point X=475113.9904 Y=2278022.4235 point X=475113.6759 Y=2278024.9966 point X=475121.1682 Y=2278026.4495

No. folio: 0001600255416

SEMARNAT PRESENTE: Por medio de este conducto me permito saludar y aprovecho para solicitar a la información siguiente; Que con motivo de mi intención de solicitar una en zona federal marítimo terrestre "Playa los Muertos, entre las calles Francisca Rodríguez y Rodolfo Gomez de la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, solicito saber si existe una concesión en las siguientes coordenadas UTM de acuerdo a la delimitación oficial vigente y de existir concesión otorgada y/o traslapadas los puntos de las coordenadas mencionadas copia simple de las concesiones otorgadas. Sin mas por el momento y sintiéndome favorecido con su respuesta, quedo a sus ordenes area 15.0064 point X=475118.2559 Y=2277974.3883 point X=475118.4925 Y=2277979.3827 point X=475115.4945 Y=2277979.4920 point X=475115.2550 Y=2277974.4977 point X=475118.2559 Y=2277974.3883." (sic)

No. folio: 0001600265416

"solicitud de información correspondiente a las concesiones otorgadas en la franja de playa de la Bahía de Santa Lucía, así como en el denominado Islote de Caleta-Caletilla,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 361/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600254116, 0001600254316,
0001600255416 y 0001600265416.**

del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para lo cual presentamos una relación de puntos de frente de costa en que se detallan las correspondientes coordenadas geográficas en proyección UTM Datum WGS84 Zona 14 Norte.

Datos Adicionales: "Se adjunta documento de solicitud oficial de la información requerida en donde se detalla la ubicación de las áreas de ZOFEMAT que se está tramitando su concesión" (sic)

- II. El 25 y 26 de agosto de 2016, la **DGZFMTAC** emitió los oficios número **SGPA/DGZFMTAC/3125/2016**, **SGPA/DGZFMTAC/3124/2016**, **SGPA/DGZFMTAC/3123/2016** y **SGPA/DGZFMTAC/3142/2016**, mediante los cuales informó al Presidente del Comité de Información que la información solicitada contiene **datos personales** consistentes en: **domicilios y firmas**, mismos que deben considerarse como información **confidencial**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo, 140, segundo párrafo Segundo Transitorio, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios número **SGPA/DGZFMTAC/3125/2016**, **SGPA/DGZFMTAC/3124/2016**, **SGPA/DGZFMTAC/3123/2016** y **SGPA/DGZFMTAC/3142/2016**, la **DGZFMTAC** indica que se trata de datos personales





**RESOLUCIÓN NÚMERO 361/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600254116, 0001600254316,
0001600255416 y 0001600265416.**

los datos que enseguida se detallan, mismos que este Órgano Colegiado considera se trata de datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

Datos Personales	Motivo
<p>Domicilio particular o personal</p>	<p>Que en la Resolución RDA 1609/16 el INAI señalo que el domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, en ese sentido, constituye un dato personal y por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla. Por consiguiente, dicha información es confidencial y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dichos datos personales, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Firma</p>	<p>Que el CRITERIO 10-10, emitido por el INAI señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>

- VI. Que en los oficios número **SGPA/DGZFMATAC/3125/2016, SGPA/DGZFMATAC/3124/2016, SGPA/DGZFMATAC/3123/2016** y **SGPA/DGZFMATAC/3142/2016**, la **DGZFMATAC**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio y firmas**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS



PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 361/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600254116, 0001600254316,
0001600255416 y 0001600265416.**

Resolución, por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMATAC**, en los oficios número **SGPA/DGZFMATAC/3125/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/3124/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/3123/2016** y **SGPA/DGZFMATAC/3142/2016**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales